

firma de sus clientes, la Inspección de Consumo ha detectado la inclusión de las siguientes cláusulas abusivas:

«Cuarta.- [...] Caso de que hubiera lugar a la indicada resolución, el Vendedor tendrá derecho a retener el 50% de las cantidades entregadas hasta ese momento por el Comprador, en concepto de reparación de los daños y perjuicios que se le habrán ocasionado como consecuencia de la resolución del contrato. La cantidad restante habrá de ser depositada por el Vendedor ante una Notaría de su elección y a disposición del Comprador.» Sin que hayan sido previstas idénticas consecuencias económicas, si la resolución contractual es instada por el comprador y viene motivada por un previo incumplimiento del vendedor

«Sexta.- La vivienda quedará terminada en las condiciones de remate interior según lo acordado y establecido en el proyecto de ejecución, si bien al Comprador acepta expresamente y desde este momento cuantas modificaciones al proyecto inicial sean realizadas hasta la total terminación de las obras y entrega de la vivienda, siempre que dichas modificaciones sean autorizadas por el Arquitecto Director de las obras, y, en su caso, por los Organismos Urbanísticos competentes, y no afecten sustancialmente a las condiciones generales de remate interior conforme a las memorias de calidades y proyecto.»

«Novena.- Excepto los gastos correspondientes a la Declaración de Obra Nueva y División Horizontal, así como los correspondientes a la constitución del Préstamo al Promotor y división del mismo entre los elementos resultantes, todos los demás gastos, tasa, impuestos o cualquier otro que graven la presente compraventa, serán por cuenta del Comprador.»

No obstante, la firma inculpada ha enviado al Servicio de Consumo la revisión contractual llevada a cabo, tras la cual, han sido modificadas las estipulaciones sexta y novena; sin embargo, se ha dejado subsistente la estipulación cuarta relativa a la falta de reciprocidad entre las partes, si bien reduciendo el porcentaje que se autoriza a retener el vendedor en el supuesto de que inste la resolución contractual.

1.4.- Asimismo, se ha comprobado que la preceptiva nota explicativa conteniendo el precio de venta de los inmuebles es notoriamente insuficiente y deficitaria; en especial, no se hace referencia a la inclusión del I.V.A. en el montante del precio, así como a la preceptiva deducción en el precio total de venta de las cantidades anticipadas por el comprador.

1.5.- Finalmente, se ha advertido que el establecimiento que la firma inculpada tiene abierto al público en la Avda. Santander, nº.36 de la localidad de Noja carece de las preceptivas hojas de reclamaciones, así como del correspondiente cartel anunciador de las mismas, circunstancias ambas que han sido subsanadas.

2. Normas Sustantivas Infringidas

2.1.- Artículo 9.h) de la Ley de Cantabria 6/1998, en relación con lo dispuesto en el artículo 1.º de la Ley 57/1968, de 27 de julio (BOE del 29), reguladora de la percepción de cantidades anticipadas en la construcción y venta de viviendas.

2.2.- Artículos 10.1.c) y 10 bis.1 de la Ley General 26/84, sobre consideración de cláusulas abusivas, en relación con lo establecido en los epígrafes 2º., y 16º. de la Disposición Adicional Primera de la misma norma legal.

2.3.- Artículo 9.i) de la Ley de Cantabria 6/98, en relación con la Disposición Adicional Primera, punto 22º., de la Ley General 26/84 y con lo establecido en el artículo 106.1.b) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (BOE del 9).

2.4.- Artículo 6º. del Real Decreto 515/1989, de 21 de abril (BOE de 17 de mayo), sobre protección de los consumidores en cuanto a la información a suministrar en la compra-venta y arrendamiento de viviendas.

2.5.- Artículos 1 y 3 del Decreto 12/1996, de 26 de abril (BOC de 2 de mayo), regulador de las hojas de reclamaciones de consumidores y usuarios.

3. Tipificación

3.1.- Los hechos anteriormente citados son constitutivos de:

- Una infracción administrativa leve en materia de normalización y condiciones de venta, por el incumplimiento de las normas establecidas obligatoriamente como garantía para la protección del consumidor o usuario (documentos de seguro o avales), prevista en los artículos 3.3.6 y 6.3 del Real Decreto 1.945/1983, de 22 de junio (BOE de 15 de julio), en relación con lo establecido en los artículos 27 de la Ley de Cantabria 6/98 y 34.6 de la Ley General 26/84;

- Tres infracciones administrativas leves en materia de condiciones de venta, por incumplimiento de las normas establecidas obligatoriamente como garantía para la protección del consumidor o usuario (prohibición de cláusulas abusivas), previstas en los citados artículos 3.3.6 y 6.3 del Real Decreto 1.945/83, en relación con lo previsto en los artículos 27. de la Ley de Cantabria 6/98 y 34.9 de la Ley General 26/84;

- Una infracción administrativa leve en materia normalización comercial, por incumplimiento de las normas relativas a documentación e información establecidas obligatoriamente como garantía para la protección del usuario, previstas en el artículo 3.3.6 del mismo Real Decreto 1.945/83, en relación con los artículos 27 de la Ley de Cantabria 6/98 y 34.6 de la Ley General 26/84; y

- Una infracción administrativa leve en materia normalización comercial, por incumplimiento de las normas relativas a documentación e información establecidas obligatoriamente como garantía para la protección del usuario, previstas en los artículos 3.3.6 y 6.3 del Real Decreto 1.945/83, en relación con los artículos 27 de la Ley de Cantabria 6/98 y 34.6 de la Ley General 26/84.

3.2.- Las infracciones descritas podrán ser sancionadas con multa de hasta 6.010,12 euros cada una de ellas, graduadas de acuerdo con las circunstancias del caso (artículos 28.1 y 30.1 de la Ley de Cantabria 6/98, y 131 de la Ley 30/92).

4. Antecedentes Y Responsabilidades

Se considera responsable de los hechos probados a la firma encartada en el procedimiento, Calpisa, S.A., en su condición de autora.

5. Réplica

El reconocimiento espontáneo de las infracciones cometidas y la pronta subsanación de las deficiencias apreciadas por la inspección será tenido en cuenta en la sanción a imponer.

Vistos los textos legales citados y demás normas de general y procedente aplicación, este Servicio de Consumo, en virtud de la competencia conferida por el artículo 37 de la Ley de Cantabria 6/98,

Resuelve:

Imponer a la entidad inculpada en el presente procedimiento la sanción de global de mil trescientos veinte euros de multa (1.320 euros), de acuerdo con la naturaleza y circunstancias de las infracciones cometidas, a razón de 220 euros, por cada una de ellas.

Santander, 19 de agosto de 2005. El director general de Comercio y Consumo, Fernando Toyos Rugarcía.

05/11043

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

Dirección General de Comercio y Consumo

Notificación de trámite de audiencia en procedimiento sancionador en materia de Defensa de los Consumidores y Usuarios, número 127/05/CON.

Al no haber podido por dos veces el Servicio de Correos, debido a ausencias, notificar el trámite de audiencia dictado por el Instructor en el procedimiento sancionador incoado a «Construcciones Tierra del Puerto, S.L.», se procede, a efectos de su conocimiento y de

acuerdo con lo previsto en el artículo 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a practicar la notificación por medio del presente edicto:

Dado que la Iniciación del procedimiento sancionador de referencia contiene un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad que se imputa al inculpada.

Comprobado que el mismo, por otra parte, no ha efectuado alegación alguna, en tiempo y forma, a dicha Iniciación, notificada en el BOC de fecha 24 de junio de 2005.

Considerando lo establecido en el artículo 13.2 del Real Decreto 1.398/93, de 4 de agosto, por el que se puede entender el acto de incoación como propuesta de resolución cuando el interesado no efectúe alegaciones al primero.

Considerando que, de conformidad con lo previsto en el artículo 19.2 del citado Reglamento, debe cumplimentarse el trámite de audiencia al interesado.

Acuerdo:

Informar a la inculpada en el procedimiento de referencia que dispone de un plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la notificación de este escrito, para formular las alegaciones que estime convenientes en defensa de su derecho, a cuyo efecto podrá previamente solicitar copia de los documentos obrantes en el expediente, que son:

- Acta nº.311, de fecha 5 de octubre de 2004, de la Inspección del Servicio de Consumo y documentación anexa (contratos de compraventa suscritos)

- Propuesta de Finalización de las diligencias preliminares de 8 de octubre de 2005.

- Providencia de Iniciación del procedimiento de 12 de mayo de 2005.

Santander, 19 de agosto de 2005.- El instructor, José Demetrio Laya.

05/11044

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

Dirección General de Comercio y Consumo

Notificación de trámite de audiencia en procedimiento sancionador en materia de defensa de los Consumidores y Usuarios, número 128/05/CON.

Al no haber podido por dos veces el Servicio de Correos, debido a ausencias, notificar el trámite de audiencia dictado por el Instructor en el procedimiento sancionador incoado a «Endopack, S.A.» («Europack») 128/05/CON, se procede, a efectos de su conocimiento y de acuerdo con lo previsto en el artículo 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a practicar la notificación por medio del presente edicto:

Dado que la Iniciación del procedimiento sancionador de referencia contiene un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad que se imputa al inculpada.

Comprobado que el mismo, por otra parte, no ha efectuado alegación alguna, en tiempo y forma, a dicha Iniciación, notificada en 20 de mayo de 2005.

Considerando lo establecido en el artículo 13.2 del Real Decreto 1.398/93, de 4 de agosto, por el que se puede entender el acto de incoación como propuesta de resolución cuando el interesado no efectúe alegaciones al primero.

Considerando que, de conformidad con lo previsto en el artículo 19.2 del citado Reglamento, debe cumplimentarse el trámite de audiencia al interesado.

Acuerdo:

Informar a la inculpada en el procedimiento de referencia que dispone de un plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la notificación de este escrito, para formular las alegaciones que estime convenientes en

defensa de su derecho, a cuyo efecto podrá previamente solicitar copia de los documentos obrantes en el expediente, que son:

- Acta nº.390, de 25 de abril de 2005, de la Inspección del Servicio de Consumo.

- Propuesta de Finalización de las diligencias preliminares de 26 de agosto de 2004.

- Providencia de Iniciación del procedimiento de 12 de mayo de 2005.

Santander, 19 de agosto de 2005.-El instructor, José Demetrio Laya.

05/11045

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

Dirección General de Comercio y Consumo

Citación para notificación de requerimiento de pago previo a la vía de apremio en procedimiento sancionador en materia de Defensa de los Consumidores y Usuarios, número 186/04/CON.

No habiéndose podido notificar por el servicio de correos, al encontrarse el destinatario ausente, el requerimiento de pago previo a la vía de apremio del importe de la multa de 110 euros impuesta a «Cirtel Siglo XXI, S.L.» en el procedimiento sancionador nº. 186/04/CON, se procede, a efectos de su conocimiento y de acuerdo con lo previsto en el artículo 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, a la notificación por medio del presente edicto; haciendo saber al interesado que dispone del plazo de un quince días, contado a partir del día siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, para personarse en las dependencias del Servicio de Consumo del Gobierno de Cantabria, sitas en la c/ Nicolás Salmerón, nº.7, de Santander, a fin de que le sean entregados los correspondientes documentos donde se indica la forma y los plazos para proceder a hacer efectivo el pago de la deuda.

Santander, 19 de agosto de 2005.-El jefe de Servicio de Consumo, Gonzalo Sánchez Moreno.

05/11046

DELEGACIÓN ESPECIAL DE ECONOMÍA Y HACIENDA

Gerencia Regional del Catastro

Corrección de error al anuncio publicado en el BOC número 160, de 22 de agosto de 2005, de citación para notificación de actuaciones tributarias.

Apreciado error en el organismo de dicho anuncio, se procede a su corrección.

—Donde dice: «DELEGACIÓN DEL GOBIERNO».

—Debe decir: «DELEGACIÓN ESPECIAL DE ECONOMÍA Y HACIENDA».

Santander, 29 de agosto de 2005.-El director general de Servicios y Protección Civil, Martín Vega Uribarri.

05/11168

INSPECCIÓN PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Notificación de resolución de expedientes sancionadores por actas de infracción.

En los expedientes de referencia, instruidos a los interesados que a continuación se relacionan, en virtud de actas de infracción, han sido dictadas resoluciones por la Inspección provincial de Trabajo y Seguridad Social confirmando las propuestas de sanción que en su día se hicieran, en aplicación del RD Legislativo 5/2000, de 4 de agosto. Contra estas resoluciones cabe interponer recurso de alzada, por conducto de esta Inspección Provincial, ante la Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social, en el plazo de un mes desde la publica-